



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN 30 DE OCTUBRE DE 2017

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 634.- **EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2017.**

Examinada el acta de fecha 23 de octubre de 2017, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

PRESIDENCIA, URBANISMO, SEGURIDAD CIUDADANA Y COMUNICACIÓN

2/ 635.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA DEMOLICIÓN DEL APARATO DE AIRE ACONDICIONADO SIN LICENCIA EXISTENTE EN LA FINCA SITA EN LA C/ LAS PALMAS, Nº 49 BAJO A A D. G.G.DM. EXPTE. DO7283/2016.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de la Unidad de Disciplina y la Coordinadora General de Urbanismo y elevada por el Concejal Delegado de Presidencia, Urbanismo, Seguridad Ciudadana y Comunicación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d, en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno en su Sesión celebrada el día 31 de Marzo de 2005 (BOCM de 29 de Abril de 2005) se formula la siguiente Propuesta de Resolución:



Expediente: DO7283/2016
Asunto: INSTALACION DE APARATO DE AIRE ACONDICIONADO SIN LICENCIA
Ejecutante: [REDACTED]
Localización: C/ LAS PALMAS Nº 49 BAJO A

Examinado el procedimiento iniciado a instancia de particular por instalación de aparato de aire acondicionado sin licencia, referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Con fecha de 27 de Octubre de 2016, registro de entrada 58876, se formula denuncia a instancia de parte, en la que comunica la instalación de dos condensadoras de aire acondicionado en la fachada de la vivienda bajo A del edificio sito en la Calle Las Palmas nº 49, solicitando que sea retirado al incumplir la normativa municipal.

Segundo.- Consta en el expediente informe técnico de fecha 29 de Noviembre de 2016 del Técnico del Departamento de Disciplina en el que consta que:

“(…)

- Se comprueba la instalación de dos condensadora de aire acondicionado en fachada en la dirección arriba indicada.

- Se comprueba en nuestros archivos que no existe licencia que justifique la instalación de este aparato, procediendo a ordenar la ejecución para la restitución del estado original de la fachada concediendo un plazo de 5 días para la retirada de la condensadora objeto del presente expediente...”

Tercero.- Con fecha 14 de Febrero de 2017, registro de salida nº 3293 de fecha 17 de Febrero de 2017, el Jefe de Sección de Edificación realiza trámite de audiencia notificado el 24 de Febrero de 2017 como trámite previo a la redacción de la propuesta de resolución que supondría la restitución del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada y/o incoación del procedimiento sancionador (art. 84 Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común) en la que le concede diez días para presentar las alegaciones, justificaciones y documentos que estimara conveniente.

Cuarto.- Consta en el expediente valoración de la demolición del aparato, de fecha 26 de Mayo de 2017, que asciende a la cantidad de 186,67 € (ciento ochenta y seis euros con sesenta y siete céntimos) de Presupuesto de Ejecución Material.

Quinto.- El denunciante se ha personado en numerosísimas ocasiones exponiendo las molestias producidas por el ruido y presentando escrito de fecha 13 de Junio de 2017, con registro nº 35317.

Sexto.- Con fecha 17 de Octubre de 2017 se emite informe jurídico por el Jefe de la Unidad de Disciplina en el que se manifiesta que procede acordar la demolición de las obras ilegalmente ejecutadas con la restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico perturbado advirtiéndose que en caso de incumplimiento se procederá a la ejecución subsidiaria de la misma y con cargo al interesado.



La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La Ley 9/2001, de 17 de Julio del Suelo de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 194.1, relativo a la legalización de actos de edificación o uso del suelo en curso de ejecución, que "En el plazo de dos meses, contados desde la notificación de la suspensión regulada en el número 1 del artículo anterior, el interesado deberá solicitar la legalización o, en su caso, ajustar las obras o los usos a la licencia u orden de ejecución."

Segundo.- La Jurisprudencia excepciona del previo expediente de legalización aquellos supuestos en los que aparece clara la ilegalidad e improcedente la obra cuya demolición se ordena, pues carecería de sentido abrir un trámite de legalización de aquello que de modo manifiesto y a través de lo actuado no puede legalizarse por contravenir el Plan o Ordenamiento Urbanístico- Sentencias del Tribunal Supremo 3ª. Sección 5ª de 6 abril 1993 (RJ 1993\2603), de 5 octubre 1993 (RJ1993\ 7352), de la Sección 1ª de 29 octubre 1994 (RJ 1994\10404), en recurso extraordinario de revisión, de la Sección 5ª de 10 noviembre 1994 (RJ 1994\8508) y de 16 octubre 1995 (RJ 1995\7702), entre otras.

Tercero.- Considerando que el artículo 54.1 a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de aplicación en virtud la de Disposición Transitoria Tercera apartado a) de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que serán motivados son sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos.

Cuarto.- Así mismo a tenor del artículo 3.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística toda resolución que otorgue o deniegue licencia deberá ser motivada.

A tenor de lo anterior

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 194. 2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid y en concordancia con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Primero.- *Acordar la demolición del aparato de aire acondicionado sin licencia existente en la finca sita en C/ Las Palmas nº 49 Bajo A, a [REDACTED], concediendo para ello el plazo de un mes, advirtiéndole que en caso de incumplimiento de lo ordenado en el plazo concedido, se procederá por este Ayuntamiento a la ejecución forzosa de las obras de demolición a costa del interesado, mediante alguno de los procedimientos a que se refiere el artículo 95 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de aplicación en virtud la de Disposición Transitoria Tercera apartado a) de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*



Segundo.- Dar traslado de esta resolución a los interesados, a la Policía Municipal y a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio a los efectos oportunos.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

HACIENDA Y PATRIMONIO

ASESORÍA JURÍDICA

- 3/ 636.- **DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 24 AL 29 DE OCTUBRE DE 2017, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y PATRIMONIO, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.**

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 24 al 29 de octubre de 2017, por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 5/429, de 20 de julio de 2016 (B.O.C.M. nº 191, de 11 de agosto de 2016), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
4904/17	P.A.323/2017	IMASATEC SA
4905/17	P.O.258/2017	

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

- 4/ 637.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 576 DE 21/07/2017 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID EN EL QUE SE DESESTIMA EL RECURSO DE APELACIÓN 567/16 INTERPUESTO POR D. C.C.G. CONTRA LA SENTENCIA Nº 150/16 DICTADA EN EL P.O. 48/15, POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 7 DE MADRID DE FECHA 14/04/2016 CONTRA LA LIQUIDACIÓN NUMERO 13278767 SOBRE IIVTNU APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN DEL AYUNTAMIENTO**



DE MÓSTOLES, DE FECHA 30/10/2013, DECLARÁNDOLA LA CONFORMIDAD A DERECHO TANTO DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA COMO DE LA LIQUIDACIÓN TRIBUTARIA POR ELLA CONFORMADA. EXPTE. RJ 008/AJ/2015-10.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2015-10
Asunto: Sentencia 576 de 21/07/2017 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el que se desestima el recurso de apelación 567/16 interpuesto por [REDACTED] contra la sentencia nº 150/16 dictada en el P.O. 48/15, por el Juzgado de lo contencioso-Administrativo nº 7 de Madrid de fecha 14/04/2016 contra la liquidación número 13278767 sobre IIVTNU, con una cuota tributaria de 31.446,46 €, aprobada por Resolución de la Directora General de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Móstoles, de fecha 30/10/2013, declarándola la conformidad a Derecho tanto de la resolución recurrida como de la liquidación tributaria por ella conformada.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 22/09/2017

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que DESESTIMANDO el presente recurso de apelación nº 567/16, interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Blanca Berriatua Horta, en nombre y representación de [REDACTED], contra la sentencia nº 150/16, dictada en el procedimiento ordinario nº 48/15, por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 7 de Madrid, de fecha 14 de abril de 2016, DEBEMOS CONFIRMAR Y CONFIRMAMOS dicha sentencia.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.



“Favorable al Ayuntamiento, DESESTIMA EL RECURSO DE APELACION, contra el sentencia 150/16. Sin costas. Establece el TSJ que analiza la admisibilidad del recurso de apelación en relación con la “summa gravaminis” a cuyo tenor la cuantía del recurso debe fijarse atendiendo a la diferencia entre lo pedido y lo concedido en primera instancia. Si aplicamos este criterio, la apelación no es admitida a que la pretensión del recurrente es 26.502,85 €, cantidad que no supera los 30.000 € que es la cuantía mínima para recurrir en apelación conforme al 81.1 a) LJCA.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

5/ 638.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 296/2017 DE 29/09/2017 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 16 DE MADRID EN EL P.A. 57/2016 POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. I.M.D. CONTRA RESOLUCIÓN DEL TEAM DE 30/11/2015 RELATIVA A PROVIDENCIA DE APREMIO DERIVADA DE UNA SANCIÓN DE TRÁFICO. EXPTE. RJ 008/AJ/2016-42.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2016-42
Asunto: Sentencia 296/2017 de 29/09/2017 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 16 de Madrid en el P. A. 57/2016 por la que se desestima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Resolución del TEAM de 30/11/2015 relativa a providencia de apremio derivada de una sanción de tráfico. Cuantía 224 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 10/10/2017

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo de Móstoles de 30 de noviembre de 2015 que desestima la reclamación económico-administrativa interpuesta contra la providencia de apremio, por importe de 224 €, en expediente 36140/15 y ratifico dicha resolución, por considerar la misma de conformidad a derecho, con expresa condena en costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. No cabe recurso alguno. La sentencia entiende que la falta de impugnación de la denuncia en periodo voluntario no es imputable a la Administración, sino a la propia inactividad del recurrente, por lo que no puede invocar indefensión, quien no tiene interés en defenderse habiendo podido hacerlo.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local



Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

6/ 639.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 232/2017 DE 11/10/2017 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 20 DE MADRID EN EL P.A. 65/2016 POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS GALERIA COMERCIAL VILLAFONTANA CONTRA RESOLUCIÓN DEL TEAM DE 30/11/2015 RELATIVA A LA LIQUIDACIÓN DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO (VADO) CORRESPONDIENTE A LAS LIQUIDACIONES DE 2008 A 2013. EXPTE. RJ 008/AJ/2016-39.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2016-39

Asunto:

Sentencia 232/2017 de 11/10/2017 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 20 de Madrid en el P. A. 65/2016 por la que se estima el recurso interpuesto por la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS GALERIA COMERCIAL VILLAFONTANA contra Resolución del TEAM de 30/11/2015 relativa a la liquidación de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público (vado) correspondiente a las liquidaciones de 2008 a 2013. Cuantía indeterminada.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y COMUNIDAD DE PROPIETARIOS GALERIA COMERCIAL VILLAFONTANA



Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 18/10/2017

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Comunidad de Propietarios La Galería Comercial Villafontana contra la resolución de 30 de noviembre de 2015 del Tribunal Económico Administrativo Municipal de la Ciudad de Móstoles, que desestima la reclamación económico administrativa número 232/2014 y confirma la resolución de 7 de agosto de 2014 del Director General de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Móstoles que anula las liquidaciones de los ejercicios 2011 a 2013 y aprueba nuevas liquidaciones de los ejercicios 2008 a 2013 por la Tasa por ocupación del dominio público local, para una reserva de espacio de 13,60 ml y se modifican, con efectos a 1 de enero de 2014 los ml de la reserva de espacio del expediente 5449(nº de recibos: 14489386, 14489387, 14489388, 14489389, 14489390 y 14489391), debo declarar no ajustadas a Derecho dichas resoluciones y, en consecuencia, haber lugar a su anulación con expresa imposición de las costas a la Administración demandada.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. No cabe recurso alguno. Se solicitaba la modificación de los metros lineales y en función de ello nuevo cálculo de los ejercicios correspondientes a las liquidaciones de 2008 a 2013. La parte actora aportaba la medición realizada por un perito referida a la anchura de las puertas de acceso a la galería comercial situada al fondo de un callejón y el Ayuntamiento había tenido en cuenta la medición de la zona de entrada a ese callejón, teniendo en cuenta que la zona de las puertas es propiedad privada y por tanto no puede ser objeto de la tasa.

La sentencia entiende que no se corresponde al “aprovechamiento” que menciona la Ordenanza Fiscal.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local



Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

CONTRATACIÓN

7/ 640.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE APOYO PARA CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/050/CON/2017-049. (SARA).**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/050/CON/2017-049. (SARA)
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: SERVICIOS.
-Objeto: SERVICIOS TÉCNICOS DE APOYO PARA CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.
Interesado Concejalía de Igualdad, Sanidad y Mayores.
Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.
Fecha de iniciación: 20/06/2017.



Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Igualdad, Sanidad y Mayores, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (en adelante PPT).
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (en adelante PCAP).
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/2017000002067. Gasto número 2017000002187, a imputar con cargo a la aplicación presupuestaria 45-2313-227.23, del Presupuesto Municipal para 2017.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato de: SERVICIOS.
- Procedimiento: ABIERTO, CON SUJECCIÓN A REGULACIÓN ARMONIZADA.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: El presupuesto base de licitación asciende, para los dos años de duración del contrato, a la cantidad de 1.500.000 €, más un importe de 150.000 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal.
- Duración: El plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS, a partir de su formalización, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de DOS AÑOS.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 10, 19, 22, 109 a 120 y demás preceptos concordantes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 115 a 120 del TRLCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.



Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 109 a 120 del TRLCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2º del TRLCSP.

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar el expediente de CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE APOYO PARA CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/050/CON/2017-049 –SARA-) y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada.

Segundo: Autorizar un gasto plurianual, por importe de 1.500.000 €, más 150.000 € en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto, se imputará, por lo que respecta a 2017, con cargo a la aplicación 45-2313-227.23, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2017000001606).

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, en el Boletín Oficial del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

8/ 641.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO DE SERVICIOS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LAS ESCUELAS INFANTILES “IX” Y “X” DE MÓSTOLES. EXPTE. C090/CON/2017-053 (11/0019).

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C090/CON/2017-53 (19/11)
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO.
-Objeto: SERVICIOS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LAS ESCUELAS INFANTILES “IX” y “X” DE MÓSTOLES.
Interesado: Concejalía de Educación.
Procedimiento: Revisión de Precios.
Fecha de iniciación: 06.07.17

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Educación, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Por Acuerdo 34/502, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 7 de junio de 2011, se aprobó la adjudicación para la contratación de la GESTIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LAS ESCUELAS INFANTILES “IX” Y “X” DE MÓSTOLES (Expte. 19/11) a la mercantil HADALUNA GESTIÓN EDUCATIVA, S.L. (C.I.F. B-86052818), el LOTE Nº 1, por un plazo de duración desde la formalización del contrato y hasta el 31 de agosto de 2016 y por presupuesto global por curso de 772.895,20 €, de acuerdo con los importes siguientes:

- Precio de escolaridad: 214.64 € mensuales.
- Precio de horario ampliado (hasta 3 h. diarias): 12,00 € cada $\frac{1}{2}$ hora, mensuales.
- Precio comedor: 80,00 € mensuales.

El contrato, para el LOTE Nº 1, se formalizó con fecha 21 de junio de 2011.

Segundo.- Por Acuerdo 16/463, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 24 de mayo de 2011, se aprobó la adjudicación para la contratación de la GESTIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LAS ESCUELAS INFANTILES “IX” Y “X” DE MÓSTOLES (Expte. 19/11) a LUDICO SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA (C.I.F. F-83307686), el LOTE Nº 2, por un plazo de duración desde la formalización del contrato y hasta el 31 de agosto de 2016 y por presupuesto global por curso de 786.456,00 €, de acuerdo con los importes siguientes:

- Precio de escolaridad: 220.00 € mensuales.
- Precio de horario ampliado (hasta 3 h. diarias): 12,00 € cada $\frac{1}{2}$ hora, mensuales.
- Precio comedor: 80,00 € mensuales.

El contrato, para el LOTE Nº 2, se formalizó con fecha 17 de junio de 2011.

Tercero: La Junta de Gobierno Local, mediante Acuerdos Nº 20/816, de 13 de noviembre de 2012, Nº 12/658, de 15 de octubre de 2013 (con corrección de errores por Acuerdo Nº



11/809, de 10 de diciembre de 2013), Nº 10/675, de 14 de octubre de 2014 y Nº 9/606, de 6 octubre 2015, aprobó las sucesivas revisiones de precios para este contrato, con aplicación de los respectivos índices, correspondientes a los distintos cursos escolares, tanto para escolaridad y horario ampliado, como para comedor, según consta en expedientes anteriores.

Cuarto: La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 5 de julio de 2016, adoptó, entre otros, el Acuerdo nº 5/400, por el que se aprueba la PRORROGA del contrato para la GESTIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LAS ESCUELAS INFANTILES "IX" y "X" DE MÓSTOLES (Expte. 19/11), LOTE Nº 1, en los siguientes términos:

"PRIMERO: Aprobar la PRÓRROGA del contrato de la GESTIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LAS ESCUELAS INFANTILES "IX" y "X" DE MÓSTOLES, POR LOTES adjudicado, el Lote nº 1, a la mercantil HADALUNA GESTIÓN EDUCATIVA, S.L., con C.I.F. B-86052818, por plazo de DOS AÑOS a contar desde el 1 de septiembre de 2016 al 31 de agosto de 2018, y por un importe máximo de 660.827,72 €, exento de IVA; todo ello con sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas que rigen la ejecución del contrato."

Quinto: La Junta de Gobierno Local, en la misma sesión mencionada en el ordinal fáctico anterior, adoptó, entre otros, el Acuerdo nº 4/399, por el que se aprueba la PRORROGA del contrato para la GESTIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LAS ESCUELAS INFANTILES "IX" y "X" DE MÓSTOLES (Expte. 19/11), LOTE Nº 2, en los siguientes términos:

"PRIMERO: Aprobar la PRÓRROGA del contrato de la GESTIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LAS ESCUELAS INFANTILES "IX" y "X" DE MÓSTOLES, POR LOTES adjudicado, el Lote nº 2, a la mercantil LÚDICO SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA, con C.I.F. F-83307686, por plazo de DOS AÑOS a contar desde el 1 de septiembre de 2016 al 31 de agosto de 2018, y por un importe máximo de 685.489,24 €, exento de IVA; todo ello con sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas que rigen la ejecución del contrato."

Sexto: Por Acuerdo 10/615, de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 14 noviembre 2016, aprobó la QUINTA REVISIÓN DE PRECIOS, en los siguientes términos:

"PRIMERO.- APROBAR la QUINTA REVISIÓN DE PRECIOS del contrato para la GESTIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LAS ESCUELAS INFANTILES "IX" y "X" DE MÓSTOLES (Expte. 19/11), formalizado con la mercantil HADALUNA GESTIÓN EDUCATIVA, S.L. (C.I.F. B-86052818), adjudicataria del Lote Nº 1, ESCUELA INFANTIL "IX", para el curso escolar 2016-2017, con la variación experimentada por el IPC de mayo de 2011 a mayo de 2016, ha sido del 2,7 % para escolaridad y horario ampliado, siendo el 85% de ese porcentaje el 2,30 %; mientras que el IPC, para comedor, fue del 7,6 %, siendo el 85 % de este porcentaje el 6,46 %.



Según lo anterior, los datos resultantes son:

HADALUNA GESTION EDUCATIVA, S.L. E. I. EL COLUMPIO

	PRECIO ADJUDICACIÓN	INCREMENTO	PRECIO RESULTANTE
Escolaridad	214,64 €	4,93 €	219,57 €
H. ampliado	12,00 €	0,28 €	12,28 €
Comedor	80,00 €	5,17 €	85,17 €

SEGUNDO.- APROBAR la QUINTA REVISIÓN DE PRECIOS del contrato para la GESTIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LAS ESCUELAS INFANTILES “IX” y “X” DE MÓSTOLES (Expte. 19/11) formalizado con la entidad LUDICO SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA (C.I.F. F-83307686), adjudicataria del Lote Nº 2, ESCUELA INFANTIL “X”, para el curso escolar 2016-2017, con la variación experimentada por el IPC de abril de 2011 a abril de 2016, ha sido del 2,10 % para escolaridad y horario ampliado, siendo el 85% de ese porcentaje el 1,785 %; mientras que el IPC, para comedor, fue del 7,6 %, siendo el 85 % de este porcentaje el 6,46 %.

Según lo anterior, los datos resultantes son:

LUDICO SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA E. I. OSA MAYOR

	PRECIO ADJUDICACIÓN	INCREMENTO	PRECIO RESULTANTE
Escolaridad	220,00 €	3,93 €	223,93 €
H. ampliado	12,00 €	0,21 €	12,21 €
Comedor	80,00 €	5,17 €	85,17 €

“

Séptimo: Con fecha 6 de julio de 2017, se abre expediente en el Departamento de Contratación a iniciativa de la Concejalía de Educación, para la Revisión de Precios del contrato arriba referido, en el que quedan inicialmente incorporados los siguientes documentos:

- Informe Técnico, de la Concejalía de Educación y Juventud, en relación a la revisión de precios del meritado contrato con aplicación de los índices correspondientes, de 5 de julio de 2017.
- Escritos de petición de revisión de precios de LUDICO SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA (Registro de Entrada núm. 39.594, de 4 de julio de 2017) y HADALUNA GESTIÓN EDUCATIVA, S.L. (Registro de Entrada núm. 39.891, de 5 de julio de 2017).

- Fotocopias de Documento contable de Retención de Crédito (expedientes nº 2/2017000000238 y nº 2/2017000000237) y Propuesta de Aprobación de Gastos (nº 201700000000317 y nº 201700000000316)
- Addenda al Convenio de Colaboración en materia de educación infantil, suscrito entre la Comunidad de Madrid –Consejería de Educación, Juventud y Deporte- y el Ayuntamiento de Móstoles, fechada el 10 de Agosto de 2017.

Con posterioridad, el 27 de septiembre de 2017, se incorpora al expediente, un nuevo Informe Técnico, de la Concejalía de Educación y Juventud, en relación a la revisión de precios, de 25 de septiembre de 2017.

Octavo: En el expediente de contratación constan, además de los documentos anteriores, los que a continuación se detallan:

- INFORME JURÍDICO.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo de gestión de servicios públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 8 y 19 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), legislación aplicable en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En su virtud, los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP)

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 19.2 de la LCSP, que dispone que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

III.- El referido contrato se enmarca en el Convenio de Colaboración en Materia de Educación Infantil suscrito entre la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Móstoles, renovado para el curso escolar 2017-2018 mediante Addenda de fecha 10 de agosto de 2017.

De conformidad con aquel Convenio, la Comunidad de Madrid asume como compromiso económico la aportación del 60% del importe de los contratos de gestión para el funcionamiento de las Escuelas Infantiles El Columpio y Osa Mayor (IX y X) y el Ayuntamiento de Móstoles el 40% restante.

IV.- La Cláusula 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de las contenidas en el Anexo I, y la segunda del documento de formalización del contrato,



contemplan que el precio del contrato podrá ser objeto de revisión anual a fecha 1 de septiembre de cada año y se aplicará sobre el mismo, el índice que corresponda, de la siguiente manera:

a) Importe del precio por escolaridad (siete horas) y por horario ampliado (hasta tres horas).

Índice oficial: I.P.C general del año anterior a aquel en el que se realiza la revisión anual: En aplicación de lo establecido en el artículo 78.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el índice de aplicación del presente contrato es el Índice General Anual de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, no pudiendo superar la revisión el 85% de variación experimentada por el índice adoptado. La aplicación del IPC se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 79.3 de la LCSP.

b) Importe del precio por comedor.

Índice oficial: I.P.C sectorial de alimentos y bebidas no alcohólicas del año anterior a aquel en el que se realiza la revisión anual: En aplicación de lo establecido en el artículo 78.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el índice de aplicación del presente contrato es el Índice General Anual de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, no pudiendo superar la revisión el 85% de variación experimentada por el índice adoptado. La aplicación del IPC se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 79.3 de la LCSP.

En caso de que el precio privado de comedor que la Consejería de Educación apruebe para cada curso experimente un incremento superior a la evolución del IPC señalado, se aplicará el porcentaje de incremento del precio privado de comedor.

V.- De acuerdo con lo establecido por el apartado 79.3 de la LCSP, se determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la de adjudicación del contrato, siempre que ésta se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, supuesto en el que nos encontramos.

Conforme al criterio de la Intervención de la Comunidad de Madrid, utilizado a su vez por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, el cálculo de la revisión de precios se realizará sobre los precios iniciales y no sobre los precios ya revisados.

VI.- Siguiendo con el iter argumentativo de la consideración jurídica anterior y en aras de hacer coincidir el criterio de esta Corporación con el de la Comunidad de Madrid, para cumplir con los compromisos económicos recogidos en la Addenda meritada más arriba y, tomando en consideración el Informe Técnico, de la Concejalía de Educación y Juventud, suscrito el 25 de septiembre de 2017, los nuevos precios, una vez aplicada la revisión, quedarán de la siguiente manera:

Primero.- El contrato adjudicado a LUDICO SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA, el 24 de mayo de 2011, fecha que debe tomarse como referencia y que la variación experimentada por el IPC de abril de 2011 a abril de 2017, ha sido del 4,7 % para

escolaridad y horario ampliado, siendo el 85% de ese porcentaje el 4 %; mientras que el IPC, para comedor, fue del 8,8 %, siendo el 85 % de este porcentaje el 7,48 %.
Según lo anterior, los datos resultantes son:

LUDICO SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA E. I. OSA MAYOR

	PRECIO ADJUDICACIÓN	INCREMENTO	PRECIO RESULTANTE
Escolaridad	220,00 €	8,79 €	228,79 €
H. ampliado	12,00 €	0,48 €	12,48 €
Comedor	80,00 €	5,98 €	85,98 €

Segundo.- El contrato adjudicado a HADALUNA GESTION EDUCATIVA, S.L., el 7 de junio de 2011, fecha que debe tomarse como referencia y que la variación experimentada por el IPC de mayo de 2011 a mayo de 2017, ha sido del 4,7 % para escolaridad y horario ampliado, siendo el 85% de ese porcentaje el 4 %; mientras que el IPC, para comedor, fue del 8,8 %, siendo el 85 % de este porcentaje el 7,48 %.

Según lo anterior, los datos resultantes son:

HADALUNA GESTION EDUCATIVA, S.L. E. I. EL COLUMPIO

	PRECIO ADJUDICACIÓN	INCREMENTO	PRECIO RESULTANTE
Escolaridad	214,64 €	8,57 €	223,22 €
H. ampliado	12,00 €	0,48 €	12,48 €
Comedor	80,00 €	5,98 €	85,98 €

Tercero.- Por último, en el referido Informe Técnico, se expresa literalmente que, "...existen ya aprobados sendos R.C. de septiembre a Diciembre de 2017:

E.I. El Columpio: 288.092,24 €

E.I. Osa Mayor: 341.811,84 €

Cubren el incremento que supone la actualización de precios según IPC, por lo que no es necesario realizar ninguna aprobación de gasto adicional"

VII.- El órgano de contratación competente para aprobar la revisión de precios del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Mostoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local,

Resolver lo siguiente:

“Primero.- APROBAR la SEXTA REVISIÓN DE PRECIOS del contrato para la GESTIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LAS ESCUELAS INFANTILES “IX” y “X” DE MÓSTOLES (Expte. 19/11), formalizado con la mercantil HADALUNA GESTIÓN EDUCATIVA, S.L. (C.I.F. B-86052818), adjudicataria del Lote Nº 1, ESCUELA INFANTIL “IX”, para el curso escolar 2017-2018, con la variación experimentada por el IPC de mayo de 2011 a mayo de 2016, ha sido del 4,7 % para escolaridad y horario ampliado, siendo el 85% de ese porcentaje el 4 %; mientras que el IPC, para comedor, fue del 8,8 %, siendo el 85 % de este porcentaje el 7,48 %.

Según lo anterior, los datos resultantes son:

HADALUNA GESTION EDUCATIVA, S.L. E. I. EL COLUMPIO

	PRECIO ADJUDICACIÓN	INCREMENTO	PRECIO RESULTANTE
Escolaridad	214,64 €	8,57 €	223,21 €
H. ampliado	12,00 €	0,48 €	12,48 €
Comedor	80,00 €	5,98 €	85,98 €

Segundo.- APROBAR la SEXTA REVISIÓN DE PRECIOS del contrato para la GESTIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LAS ESCUELAS INFANTILES “IX” y “X” DE MÓSTOLES (Expte. 19/11) formalizado con la entidad LUDICO SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA (C.I.F. F-83307686), adjudicataria del Lote Nº 2, ESCUELA INFANTIL “X”, para el curso escolar 2017-2018, con la variación experimentada por el IPC de abril de 2011 a abril de 2016, ha sido del 4,7 % para escolaridad y horario ampliado, siendo el 85% de ese porcentaje el 4 %; mientras que el IPC, para comedor, fue del 8,8 %, siendo el 85 % de este porcentaje el 7,48 %.

Según lo anterior, los datos resultantes son:

LUDICO SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA E. I. OSA MAYOR

	PRECIO ADJUDICACIÓN	INCREMENTO	PRECIO RESULTANTE
Escolaridad	220,00 €	8,79 €	228,79 €
H. ampliado	12,00 €	0,48 €	12,48 €
Comedor	80,00 €	5,98 €	85,98 €



Tercero: Notificar el presente acuerdo a los interesados y comunicarlo a los servicios municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

9/ 642.- **PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL, PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/068/CON/2017-067.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº C/068/CON/2017-067.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: PRIVADO.
-Objeto: CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL, PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.
Interesado: Concejalía de Hacienda y Patrimonio.
Procedimiento: Declaración de licitación desierta.
Fecha de iniciación: 31/07/2017.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Hacienda y Patrimonio, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo Núm. 7/515, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2017, se aprobó el expediente de contratación junto con los Pliegos de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) y de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), disponiéndose la apertura del procedimiento abierto, publicándose la convocatoria de la licitación en el B.O.E. Núm. 235, de 29 de septiembre de 2017 y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.



Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:

- Contrato: PRIVADO.
- Procedimiento: ABIERTO.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 164.000 €, exento de I.V.A.
- Duración: El plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS, a contar desde la fecha de formalización del contrato, que en ningún caso habrá de celebrarse con anterioridad al 24 de septiembre de 2017, sin que se prevea la posibilidad de prórroga.

Tercero: Habiendo concluido el plazo de presentación de ofertas el 16 de octubre de 2017, sin que se hubiesen recibido proposiciones, según se desprende de la Diligencia extendida al efecto, con fecha 18 de octubre de 2017, la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 20 de octubre de 2017, acordó proponer al Órgano de Contratación, la declaración de la licitación, como desierta, por falta de ofertas.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Ante la falta de presentación en plazo de ofertas y de conformidad, a contrario sensu, con lo establecido en el artículo 151.3 del TRLCSP, ha de entenderse procedente la declaración de la licitación como desierta.

Segundo.- El órgano competente para la declaración de la licitación como desierta, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

*Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:*

Resolver lo siguiente:

“Primero: Declarar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 151.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, desierta la licitación para la adjudicación del contrato para la PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL, PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expediente C/068/CON/2017-067), por falta de ofertas admisibles.

Segundo: Notificar la presente resolución al servicio promotor del expediente de contratación, así como a cualesquiera otros Servicios Municipales interesados en el conocimiento y, en su caso, ejecución del mismo.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

10/ 643.- PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE JARDINERÍA Y MOBILIARIO URBANO, CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS (LOTE 1: SUMINISTRO Y PLANTACIÓN DE ARBUSTOS, SUBARBUSTOS, VIVACES, TAPIZANTES Y CÉSPED). EXPTE. C/035/CON/2017-012.(LOTE 1).

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº C/035/CON/2017-012 (LOTE 1).
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: SUMINISTRO.
-Objeto: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE JARDINERÍA Y MOBILIARIO URBANO, CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS (LOTE 1: SUMINISTRO Y PLANTACIÓN DE ARBUSTOS, SUBARBUSTOS, VIVACES, TAPIZANTES Y CÉSPED).
Interesado Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria.
Procedimiento: Declaración de licitación desierta.
Fecha de iniciación: 21/02/2017.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo Núm. 11/361, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26 de junio de 2017, se aprobó el expediente de contratación junto con los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, disponiéndose la apertura del procedimiento de adjudicación (procedimiento abierto).

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el tipo de licitación, el IVA correspondiente y la duración del contrato, que son los siguientes:

- Contrato de: SUMINISTRO.
- Procedimiento: ABIERTO.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Duración: El plazo máximo de ejecución del contrato será de SESENTA DÍAS naturales, a partir de su formalización.
- Tipo de licitación: El presupuesto base de licitación total, asciende, a la cantidad de 201.825 €, más un importe de 42.383,25 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, debiéndose tener en cuenta, en lo que aquí interesa, respecto del LOTE 1, lo siguiente:

LOTE	DENOMINACION	UNIDADES	IMPORTE (€)	IVA (21%)	IMPORTE TOTAL IVA INCLUIDO (€)
1	Suministro y de plantación de arbustos, subarbustos, vivaces, tapizantes y césped.	1.457 m2	42.715,00	8.970,15	51.685,15

Asimismo, se establece, para el LOTE 1, entre otros, dadas las necesidades a satisfacer y muy especialmente, la naturaleza del crédito para atender las obligaciones económicas correspondientes, en cuanto incluido en los denominados Presupuestos Participativos, que el importe del presupuesto base de licitación, anteriormente reseñado, habrá de coincidir con el precio de adjudicación, en forma de importe máximo de adjudicación, de tal suerte que la diferencia, en su caso, entre el importe de licitación y el ofertado por el adjudicatario, pudiera ser destinada, según las necesidades municipales, a la adquisición de un mayor número de unidades, sin que con ello el Ayuntamiento adquiera compromiso alguno de requerir al contratista, el suministro de más unidades que las contempladas inicialmente en el objeto del contrato.

Tercero.- La licitación fue convocada mediante anuncio publicado en el B.O.E. Núm. 154, de 29 de junio de 2017, habiéndose presentado, dentro del plazo de presentación de proposiciones, ofertas por las mercantiles que a continuación se relacionan:

- EL EJIDILLO VIVEROS INTEGRALES, S.L.
- ACTIVIA PARQUES Y JARDINES, S.L.



Cuarto.- Por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 27 de julio de 2017 se procedió a la calificación de la documentación correspondiente al Sobre A, resultando incompleta la documentación aportada por ACTIVIA PARQUES Y JARDINES, S.L., sin que la misma, tras el requerimiento cursado al efecto, procediese a la subsanación de las incidencias detectadas, por lo que la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 11 de agosto de 2017, acordó el rechazo de la proposición presentada por dicha mercantil.

Quinto: Por la Mesa de Contratación, en sesión de 2 de octubre de 2017, se procedió a la apertura del Sobre C (Oferta económica y en su caso, otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula), dándose lectura de la siguiente oferta:

EL EJIDILLO VIVEROS INTEGRALES, S.L.: Porcentaje de baja sobre el precio de licitación: 45,25 %.

Sexto: En un primer examen de la oferta presentada, por los Servicios Técnicos Municipales correspondientes, se detectó la concurrencia de valores anormales o desproporcionados, cursándose el oportuno requerimiento de justificación de la inclusión de dichos valores.

Séptimo: Con fecha 18 de octubre de 2017, se emitió por el Jefe de Servicio de Parques y Jardines, informe técnico, del que se infería la falta de justificación por parte de EL EJIDILLO VIVEROS INTEGRALES, S.L., de la inclusión de los mencionados valores anormales o desproporcionados, por lo que la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 20 de octubre de 2017, a la vista de dicho informe, acordó proponer al Órgano de Contratación, la exclusión de la proposición presentada por esta mercantil.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto, conforme a lo establecido en el acuerdo de aprobación del expediente y en el Libro III del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), relativo a la Selección del Contratista y la Adjudicación de los Contratos.

Segundo.- Ante la falta de proposiciones, tras el rechazo de una de las proposiciones presentadas y la exclusión que pudiera acordarse de la otra y de conformidad, a contrario sensu, con lo establecido en el artículo 151.3 del TRLCSP, habría de entenderse, en su caso, procedente la declaración de la licitación como desierta.

Tercero.- El órgano competente para la declaración de la licitación como desierta, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:



Resolver lo siguiente:

“Primero: Quedar enterada del rechazo de la proposición presentada por la mercantil ACTIVIA PARQUES Y JARDINES, S.L., en la licitación para la adjudicación del LOTE 1 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE JARDINERÍA Y MOBILIARIO URBANO, CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS, Expte. C/035/CON/2017-012, acordado por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada con fecha 11 de agosto de 2017, por los motivos que aparecen constatados en el expediente.

Segundo: Excluir a la mercantil EL EJIDILLO VIVEROS INTEGRALES, S.L., de la licitación para la adjudicación del LOTE 1 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE JARDINERÍA Y MOBILIARIO URBANO, CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS, Expte. C/035/CON/2017-012, de acuerdo con la propuesta efectuada en tal sentido por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 20 de octubre de 2017, al concurrir en su oferta, valores anormales o desproporcionados, según lo previsto al respecto, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, no habiendo justificado suficientemente la inclusión de dichos valores, tal y como se constata en el expediente.

Tercero: De acuerdo con lo anterior, declarar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 151.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, desierta la licitación para la adjudicación del LOTE 1 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE JARDINERÍA Y MOBILIARIO URBANO, CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS, Expte. C/035/CON/2017-012, por falta de ofertas.

Cuarto: Dar traslado del presente Acuerdo al Servicio promotor del expediente de contratación, así como a cualesquiera otros Servicios Municipales interesados en el conocimiento y, en su caso, ejecución del mismo.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

11/ 644.- **PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE JARDINERÍA Y MOBILIARIO URBANO, CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS (LOTE 7: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ÁREAS CANINAS). EXPTE. C/035/CON/2017-012.(LOTE 7).**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal



Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº C/035/CON/2017-012 (LOTE 7).
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: SUMINISTRO.
-Objeto: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE JARDINERÍA Y MOBILIARIO URBANO, CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS (LOTE 7: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ÁREAS CANINAS.).
Interesado Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria.
Procedimiento: Declaración de licitación desierta.
Fecha de iniciación: 21/02/2017.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Mediante Acuerdo Núm. 11/361, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26 de junio de 2017, se aprobó el expediente de contratación junto con los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, disponiéndose la apertura del procedimiento de adjudicación (procedimiento abierto).

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el tipo de licitación, el IVA correspondiente y la duración del contrato, que son los siguientes:

- Contrato de: SUMINISTRO.
- Procedimiento: ABIERTO.
- Tramitación: ORDINARIA.
-: Duración: El plazo máximo de ejecución del contrato será de **SESENTA DÍAS** naturales, a partir de su formalización.
- Tipo de licitación: El presupuesto base de licitación total, asciende, a la cantidad de 201.825 €, más un importe de 42.383,25 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, debiéndose tener en cuenta, en lo que aquí interesa, respecto del LOTE 7, lo siguiente:

LOTE	DENOMINACION	UNIDADES	IMPORTE (€)	IVA (21%)	IMPORTE TOTAL IVA INCLUIDO (€)
7	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ÁREAS CANINAS	2 Uds.	17.350,00	3.643,50	20.993,50

Asimismo, se establece, para el LOTE 7, entre otros, dadas las necesidades a satisfacer y muy especialmente, la naturaleza del crédito para atender las obligaciones económicas correspondientes, en cuanto incluido en los denominados Presupuestos Participativos, que el importe del presupuesto base de licitación, anteriormente reseñado, habrá de coincidir con el precio de adjudicación, en forma de importe máximo de adjudicación, de tal suerte que la diferencia, en su caso, entre el importe de licitación y el ofertado por el adjudicatario, pudiera ser destinada, según las necesidades municipales, a la adquisición de un mayor número de unidades, sin que con ello el Ayuntamiento adquiera compromiso alguno de requerir al contratista, el suministro de más unidades que las contempladas inicialmente en el objeto del contrato.

Tercero.- La licitación fue convocada mediante anuncio publicado en el B.O.E. Núm. 154, de 29 de junio de 2017, habiéndose presentado, dentro del plazo de presentación de proposiciones, una única oferta por la mercantil FOMECAM TERRA, S.L.

Cuarto.- Por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 27 de julio de 2017 se procedió a la calificación de la documentación correspondiente al Sobre A, resultando incompleta la documentación aportada por FOMECAM TERRA, S.L., sin que la misma, tras el requerimiento cursado al efecto, procediese a la subsanación de las incidencias detectadas, por lo que la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 11 de agosto de 2017, acordó el rechazo de la proposición presentada por dicha mercantil.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto, conforme a lo establecido en el acuerdo de aprobación del expediente y en el Libro III del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), relativo a la Selección del Contratista y la Adjudicación de los Contratos.

Segundo.- Ante la falta de proposiciones, tras el rechazo de la única proposición presentada y de conformidad, a contrario sensu, con lo establecido en el artículo 151.3 del TRLCSP, habría de entenderse procedente, la declaración de la licitación como desierta.

Tercero.- El órgano competente para la declaración de la licitación como desierta, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 3º de la



Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

“**Primero:** Quedar enterada del rechazo de la proposición presentada por la mercantil FOMECAM TERRA, S.L., en la licitación para la adjudicación del LOTE 7 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE JARDINERÍA Y MOBILIARIO URBANO, CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS, Expte. C/035/CON/2017-012, acordado por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada con fecha 11 de agosto de 2017, por los motivos que aparecen constatados en el expediente.

Segundo: De acuerdo con lo anterior, declarar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 151.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, desierta la licitación para la adjudicación del LOTE 7 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE JARDINERÍA Y MOBILIARIO URBANO, CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS, Expte. C/035/CON/2017-012, por falta de ofertas.

Tercero: Dar traslado del presente Acuerdo al Servicio promotor del expediente de contratación, así como a cualesquiera otros Servicios Municipales interesados en el conocimiento y, en su caso, ejecución del mismo.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

OBRAS, INFRAESTRUCTURAS, MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS Y FESTEJOS

12/ 645.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DE LAS SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES PARTICIPANTES EN EL DESFILE DE CARNAVAL 2017. EXPTE. SP019/FEST/2017/2.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Festejos y elevada por la Concejala Delegada de Obras, Infraestructuras, Mantenimiento de Vías Públicas y Festejos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Responsable de Festejos que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: SP019/FEST/2017/2
Asunto: Aprobación de la cuenta justificativa de las subvenciones a las asociaciones participantes en el Desfile de Carnaval 2017.
Interesado: Departamento de Festejos, Concejalía de Obras, Infraestructuras, Mantenimiento de Vías Públicas y Festejos
Procedimiento: De oficio
Fecha de iniciación: 18 de mayo de 2017

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente al asunto indicado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero Que las Bases Regulatoras de subvenciones fueron aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local 13/645, de fecha 11 de noviembre de 2016 y publicadas en el BOCM el 15 de diciembre de 2016.

La Convocatoria fue publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones el día 16 de diciembre de 2016 y su extracto publicado en el BOCM del 22 de diciembre de 2016

Segundo La concesión de subvenciones fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local 15/202, de fecha 10 de abril de 2017.

Tercero Que una vez recibida la documentación justificativa de dichas subvenciones e informadas por el Responsable de Festejos con fecha 1 de junio de 2017.

Cuarto Visto el informe de fiscalización favorable emitido por Intervención de fecha 16 de octubre de 2017.

La **legislación de aplicación** es la siguiente:

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Subvenciones.
- Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Móstoles.
- Reglamento de procedimiento Administrativo del Ayuntamiento de Móstoles

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero Aprobar la cuenta justificativa de las subvenciones a las asociaciones participantes en el desfile de Carnaval 2017 de las asociaciones y en las cuantías que se relacionan:

Beneficiario CIF	Importe Subvención	Importe justificado	Facturas correctas	Pérdida derecho	Subvención correcta
AMPA CEIP BENITO PÉREZ GALDÓS G81296741	680,00 €	1.233,05 €	1.233,05 €		680,00 €
AMPA CEIP LEÓN FELIPE G80730179	680,00 €	0 €	0 €	680,00	0 €
AMPA CEIP ANDRÉS TORREJÓN G79945218	680,00 €	366,63 €	366,63 €	313,37 €	366,63 €
AMPA CEIP JULIÁN BESTEIRO G80212673	680,00 €	1.239,27 €	1.239,27 €		680,00 €
AMPA CEIP ANDRÉS SEGOVIA G79717708	680,00 €	709,80 €	709,80 €		680,00 €
AMPA CEIP ANTUSANA G81672099	680,00 €	980,00 €	980,00 €		680,00 €
AMPA COLEGIO VILLA DE MÓSTOLES G28874469	680,00 €	832,76 €	803,09 €		680,00 €
AMPA CEIP LAS CUMBRES G81674020	680,00 €	860,84 €	860,84 €		680,00 €
AMPA CEIP MIGUEL DELIBES G79754230	585,00 €	425,72 €	421,22 €	163,78 €	421,22 €
AMPA CEIP FEDERICO Gª LORCA G79461505	585,00 €	206,58 €	206,58 €	378,42 €	206,58 €
AMPA IES EUROPA G80637093	360,00 €	0 €	0 €	360,00 €	0 €
AMPA CEIP CIUDAD DE ROMA G80646300	680,00 €	719,55 €	719,55 €		680,00 €
AMPA CEIP GABRIEL CELAYA G80478563	680,00 €	486,34 €	322,76 €	357,24 €	322,76 €
AMPA CEIP SALZILLO- VALLE INCLÁN G81159139	680,00 €	1.220,88 €	1.220,88 €		680,00 €
AMPACEIP MARGARITA XIRGU G79592663	680,00 €	814,95 €	795,60 €		680,00 €

AMPA CEIP PRINCIPE DE ASTURIAS G80116080	585,00 €	75,90 €	75,90 €	509,10 €	75,90 €
AMPA CEIP JOAN MIRÓ G81706772	680,00 €	302,97 €	295,97 €	384,03 €	295,97 €
AMPA CEIP VICENTE ALEIXANDRE G79469847	680,00 €	546,17 €	523,92 €	156,08 €	523,92 €
AMPA CEIP RAFAEL ALBERTI G28875508	680,00 €	837,39 €	837,39 €		680,00 €
ASOC. AFANDEM G28646909	680,00 €	1.118,25 €	1.118,25 €		680,00 €
AMPA CEIP SEVERO OCHOA G81749608	680,00 €	915,76 €	915,76 €		680,00 €
PEÑA LO QUE EL VIENTO NO SE PUDO LLEVAR G80801749	360,00 €	388,39 €	388,39 €		360,00 €
A. VV. PARQUE GUADALUPE G81768541	680,00 €	655,99 €	655,99 €	24,01 €	655,99 €
CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL LA VILLA G83488130	680,00 €	618,55 €	618,55 €	61,45 €	618,55 €
ASOC. V. CONSTELACIONES- MÓSTOLES SUR G86957404	585,00 €	393,39 €	363,70 €	221,30 €	363,70 €
A. VV. LOS LLANOS G80622079	585,00 €	684,82 €	684,82 €		585,00 €
A. VV. PINAR DE MÓSTOLES G78810041	680,00 €	1.082,38 €	1.082,38 €		680,00 €
HOGAR EXTREMEÑO DE MÓSTOLES G78097359	585,00 €	686,50 €	686,50 €		585,00 €
CENTRO REG. DE ANDALUCÍA V81126682	585,00 €	829,81 €	829,81 €		585,00 €
ASOC. VOLVER A EMPEZAR CON ILUSIÓN G84291798	585,00 €	637,70 €	637,70 €		585,00 €
ASOC. MUJERES "AGUA VIVA" G79234654	585,00 €	861,95 €	861,95 €		585,00 €
CASA REGIONAL DE CASTILLA Y LEÓN G83811976	680,00 €	929,28 €	929,28 €		680,00 €
CENTRO GALLEGO DE MÓSTOLES G81838609	360,00 €	352,86 €	352,86 €	7,14 €	352,86 €
ASOC. CULTURAL DE MÓSTOLES G87234860	360,00 €	0 €	0 €	360,00 €	0 €
PEÑA HUESCA 259	585,00 €	968,00 €	968,00 €		585,00 €

G81539363					
PEÑA LOS MIXTOS V85188274	680,00 €	788,37 €	788,37 €		680,00 €
PEÑA LA ERA G80877343	680,00 €	714,90 €	714,90 €		680,00 €
PEÑA EL SOTO G86827987	680,00 €	1.049,41 €	1.049,41 €		680,00 €
PEÑA LOS JUSTOS DE MÓSTOLES G83742031	585,00 €	960,00 €	960,00 €		585,00 €
PEÑA LOS SERRANOS G81646556	585,00 €	466,77 €	466,77 €	118,23 €	466,77 €
PEÑA LA LOMA G81122772	680,00 €	688,55 €	607,40 €	72,60 €	607,40 €
PEÑA LOS CORBATOS G81209827	680,00 €	5.222,95 €	5.222,95 €		680,00 €
PEÑA LOS LUGAREÑOS 2008 G84317114	680,00 €	718,26 €	718,26 €		680,00 €
PEÑA MÓSTOLES CITY G87553459	680,00 €	985,29 €	985,29 €		680,00 €
PEÑA CHURRI G79174363	680,00 €	1.509,26 €	1.509,26 €		680,00 €
PEÑA BARBACANA G80002926	680,00 €	680,51 €	680,51 €		680,00 €
PEÑA LAS CUMBRES G81737538	680,00 €	696,00 €	696,00 €		680,00 €
PEÑA LOS INDEPENDIENTES G85791887	360,00 €	514,96 €	514,96 €		360,00 €
PEÑA EL SONIQUETE G79836698	680,00 €	177,50 €	177,50 €	502,50 €	177,50 €
PEÑA LARRA G80450380	680,00 €	764,37 €	764,37 €		680,00 €
Total	31.620,00 €	39.113,95 €	38.756,76 €	4.834,83 €	26.785,17 €

Segundo Declarar la pérdida de derecho de cobro del AMPA IES León Felipe por un importe de 680 €.

Tercero Declarar la pérdida de derecho de cobro del AMPA CEIP Andrés Torrejón, por un importe de 313,37 €.

Cuarto Declarar la pérdida de derecho de cobro del AMPA CEIP Miguel Delibes, por un importe de 163,78 €.

Quinto Declarar la pérdida de derecho de cobro del AMPA CEIP Federico García Iorca, por un importe de 378,42 €.

Sexto Declarar la pérdida de derecho de cobro del AMPA IES EUROPA, por un importe de 360 €.

Séptimo Declarar la pérdida de derecho de cobro del AMPA CEIP Gabriel Celaya, por un importe de 457,24 €.



Octavo Declarar la pérdida de derecho de cobro de AMPA CEIP Príncipe de Asturias, por un importe de 509,10 €.

Noveno Declarar la pérdida de derecho de cobro del AMPA CEIP Joan Miró por un importe de 384,03 €.

Décimo Declarar la pérdida de derecho de cobro de AMPA CEIP Vicente Aleixandre por un importe de 156,08 €

Undécimo Declarar la pérdida de derecho de cobro de A. VV. Parque Guadalupe por un importe de 24,01 €.

Duodécimo Declarar la pérdida de derecho de cobro del Club Deportivo Elemental La Villa por un importe de 61,45 €.

Decimotercero Declarar la pérdida de derecho de cobro de Asoc. Vecinal Constelaciones-Móstoles Sur por un importe de 221,30 €.

Decimocuarto Declarar la pérdida de derecho de cobro de Asoc. para la Integración de Personas Sordas de Móstoles, por un importe de 165,28 €.

Decimoquinto Declarar la pérdida de derecho de cobro del Centro Gallego de Móstoles, por un importe de 7,14 €.

Decimosexto Declarar la pérdida de derecho de cobro de la Asoc. Cultural de Móstoles por un importe de 360 €.

Decimoséptimo Declarar la pérdida de derecho de cobro de Peña Los Serranos por un importe de 118,23 €.

Decimoctavo Declarar la pérdida de derecho de cobro de Peña La Loma por un importe de 72,60 €.

Decimonoveno Declarar la pérdida de derecho de cobro de Peña El Soniquete por un importe de 502,50 €.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y



salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 6 de noviembre de 2017, yo el Concejal-Secretario, D. Francisco Javier Gómez Gómez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a siete de noviembre de dos mil diecisiete.